TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2.013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
	LABORAL
Demandante:	LAURA ROSA GIRALDO MÉNDEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
	nacional de prestaciones sociales del
	MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01392 00
Asunto:	Requiere previo aplicación desistimiento tácito

Considerando que mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) notificado por estados del tres (3) de octubre de la misma anualidad, admitió la demanda de la referencia y se requirió a la parte demandante con el fin de que retirara de la secretaria de la corporación los traslados de la demanda proceder a enviarlos al demandado, al Ministerio Público, concome el artículo 199 del Código De procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordado con el 612 de la Ley 1564 de 2011 y allegar la constancia de envió a la secretaria de la Corporación, con el fin de proceder con la notificación personal al correo electrónico.

Al momento del presente auto han transcurrido mas de treinta (30) días, sin que la parte hubiese dado cumplimiento a lo solicitado en los numerales 6° y 7° del auto del 26 de septiembre de 2013, por tanto, se hace necesario proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto establece que una vez trascurrido un plazo de treinta (30) días, sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite, se ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro del plazo de quince (15) días siguientes y si no lo cumple se dispondrá la terminación del proceso.

En tal sentido se requiere a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto cumpla con lo indicado en los numerales 6° y 7° del auto del 30 de agosto de 2013, so pena de la aplicación del articulo 178 del C.P.A.C.A. "Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con lo indicado en los numerales 6° y 7° del auto del 26 de septiembre de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva en los cuales se establece:

"SEXTO: Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los gastos ordinarios del proceso, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

SÉPTIMO: una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío para lo cual contara con un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto", so pena de aplicar desistimiento tácito."

So pena de la aplicación del artículo 178 del C.P.A.C.A. "Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las direcciones electrónicas del demandante, indicadas para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ MAGISTRADA